

POLÍTICA 4.4

REMUNERACIÓN EN VALORES

Alcance de la política

La presente política establece los requisitos de la Bolsa que se aplican a todo emisor que se proponga otorgar o emitir una remuneración en valores a sus directores, funcionarios, empleados, empleados de la sociedad de gestión y consultores o a una organización de beneficencia admisible. La Bolsa recomienda que cada emisor obtenga asesoramiento fiscal en relación con su plan de remuneración en valores.

Los títulos principales de esta política son:

1. Interpretación
2. Participantes
3. Planes de Remuneración en Valores
4. Requisitos Generales
5. Requisitos de Aprobación por Parte de Directores y Accionistas
6. Otra Remuneración en Valores
7. Requisitos de Presentación
8. Modificaciones Aportadas a la Remuneración en Valores
9. Transición
10. Cuadro Recapitulativo

1. Interpretación

En esta Política:

“**Periodo de restricción de la negociación**” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo 4.11.

“**Ejercicio sin desembolso**” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo 4.8(d)(i).

“**Organización de beneficencia**” significa una organización de beneficencia tal como está definida en la *Income Tax Act* (Ley de Impuesto a las Ganancias) de Canadá, con sus reformas.

“**Opción de Compra de Acciones para Organizaciones de Beneficencia**” significa toda opción de compra de acciones otorgada por un emisor a una organización de beneficencia admisible.

“Consultor” significa en relación con un emisor, una persona física (distinta de un director, funcionario, empleado del emisor o de cualquiera de sus filiales) o sociedad que:

- (a) se dedica en forma constante de buena fe a la provisión de servicios de consultor, servicios técnicos o de gestión u otros servicios al emisor o a cualquiera de sus filiales, exceptuando los servicios prestados en relación con una distribución;
- (b) presta los servicios conforme a un contrato escrito celebrado entre el emisor o cualquiera de sus filiales y la persona física o sociedad, según corresponda; y
- (c) a criterio razonable del emisor, utiliza o utilizará una cantidad importante de tiempo y atención a los asuntos y negocios del emisor o de cualquiera de sus filiales.

“Sociedad consultora” significa un consultor que es una sociedad.

“Director” significa un director (según lo definido en las leyes sobre valores) de un emisor o de una de sus filiales.

“Unidad de acciones diferidas” (“**DSU**”) significa un derecho otorgado por un emisor a un participante a título de remuneración por razón de empleo, servicios de consultoría o servicios prestados en calidad de director o funcionario, a recibir, sin ninguna contraprestación adicional en efectivo, valores del emisor de forma diferida (generalmente después de la jubilación, del cese de la relación laboral o el fallecimiento del participante, lo que ocurra primero), y que puede prever que, en el momento de hacerse efectivo, la adjudicación pueda pagarse en efectivo y/o en acciones inscritas del emisor.

“Plan de unidades de acciones diferidas” (“**Plan DSU**”) significa el plan de un emisor en virtud del cual ese emisor puede emitir unidades de acciones diferidas.

“Organización de Beneficencia Admisible” significa:

- (a) toda organización de beneficencia o fundación pública que sea una organización de beneficencia registrada, pero que no sea una fundación privada; o
- (b) una organización nacional de servicios del medio de las artes registrada.

“Empleado” significa:

- (a) una persona física que es considerada como empleado del emisor o de sus filiales conforme a la *Income Tax Act* (Ley del Impuesto a las Ganancias) de Canadá y para quien las deducciones por el impuesto a las ganancias, el seguro de empleo y el Plan de Pensiones de Canadá deben realizarse en la fuente;
- (b) una persona física que trabaja con jornada completa para un emisor o sus filiales prestando servicios normalmente prestados por un empleado y que está sujeta al mismo control y dirección por parte del emisor o su filial sobre los detalles y métodos de trabajo que un empleado del emisor o su filial, según el caso, pero cuyas deducciones del impuesto a las ganancias no se realizan en la fuente; o

- (c) una persona física que trabaja para un emisor o su filial en forma continua y regular por un periodo semanal mínimo (la cantidad de horas se divulgará en la presentación) prestando servicios normalmente prestados por un empleado y que está sujeta al mismo control y dirección del emisor o su filial sobre los detalles y métodos de trabajo que un empleado del emisor o de la filial, según el caso, pero cuyas deducciones del impuesto a las ganancias no se realizan en la fuente.

“**Proveedores de servicios de relaciones con los inversores**” incluye todo consultor que realiza actividades de relaciones con los inversores y todo director, funcionario, empleado o empleado de la sociedad de gestión cuya función y obligaciones principalmente consisten en actividades de relaciones con los inversores.

“**Acciones emitidas**” significa la cantidad de acciones inscritas del emisor que estén emitidas y en circulación sobre una base no diluida en la fecha pertinente y, a la discreción de la Bolsa, para la aplicación de la presente política, puede incluir determinada cantidad de valores del emisor — distintos a una remuneración en valores, bonos de suscripción, títulos de deuda convertibles— que son convertibles en acciones inscritas del emisor.

“**Antigua remuneración en valores**” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo 9.1.

“**Antiguo plan de remuneración en valores**” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo 9.1.

“**Acción inscrita**” significa una acción ordinaria, una unidad de un consorcio de inversión inmobiliaria o un valor equivalente inscrito en la Bolsa.

“**Empleado de una sociedad de gestión**” significa una persona física empleada por una sociedad que presta servicios de gestión al emisor, cuyos servicios son requeridos para la continuidad de la operación fructuosa de las actividades del emisor.

“**Ejercicio neto**” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo 4.8(d)(ii).

“**Oferta de emisores de curso normal**” tiene el significado que se le atribuye en la Política 5.6 – *Ofertas de Emisores de Curso Normal*.

“**Funcionario**” significa un funcionario (según lo estipulado por las leyes sobre valores) de un emisor o cualquiera de sus filiales.

“**Participante**” significa un director, funcionario, empleado, empleado de la sociedad de gestión, consultor u organización de beneficencia admisible que recibe una remuneración en valores otorgada o emitida por un emisor.

“**Multiplicador de pago**” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo 3.5(c).

“**Fundación privada**” significa una “fundación privada” como se define en la *Income Tax Act* (Ley de Impuesto a las Ganancias) de Canadá, con sus reformas.

“Unidad de acciones por rendimiento” (“PSU”) significa un derecho otorgado por un emisor a un participante a título de remuneración por servicios de empleo o de consultoría o servicios prestados en calidad de director o funcionario, a recibir, sin ninguna contraprestación adicional en efectivo, valores del emisor cuando los criterios de efectivización especificados se observan (que normalmente se fundan sobre el rendimiento). Además, puede prever que, al momento de hacerse efectivo, la adjudicación pueda pagarse en efectivo y/o en acciones inscritas del emisor.

“Plan de unidades de acciones por rendimiento” (“Plan PSU”) significa el plan de un emisor en virtud del cual ese emisor puede emitir unidades de acciones por rendimiento.

“Fundación pública” significa una “fundación pública” según se define en la *Income Tax Act* (Ley de Impuesto a las Ganancias) de Canadá, con sus reformas.

“Beneficencia Registrada” significa “beneficencia registrada” según se define en la *Income Tax Act* (Ley del Impuesto a las Ganancias) de Canadá, con sus reformas.

“Organización nacional de servicios del medio de las Artes registrada” significa “organización nacional de servicios del medio de las Artes que está registrada” según se define en la *Income Tax Act* (Ley del Impuesto a las Ganancias) de Canadá, con sus reformas.

“Unidad de acciones restringidas” (“RSU”) significa un derecho otorgado por un emisor a un participante a título de remuneración por servicios de empleo o de consultoría o por servicios prestados en calidad de director o funcionario, a recibir, sin ninguna contraprestación adicional en efectivo, valores del emisor cuando los criterios de efectivización especificados se observan (que normalmente son de naturaleza temporal). Además, puede prever que, al momento de hacerse efectivo, la adjudicación pueda pagarse en efectivo y/o en acciones inscritas del emisor.

“Plan de unidades de acciones restringidas” (“Plan RSU”) significa el plan de un emisor en virtud del cual ese emisor puede emitir unidades de acciones restringidas.

“Derecho de apreciación de acciones” (“SAR”) significa un derecho otorgado por un emisor a un participante a título de remuneración por servicios de empleo, de consultoría o servicios prestados en calidad de director o funcionario, a recibir efectivo y/o acciones inscritas del emisor, establecido en su totalidad o en parte en función de la apreciación en el precio de negociación de los valores cotizados en bolsa del emisor.

“Plan que prevé el otorgamiento del derecho de apreciación de acciones” (“Plan SAR”) significa el plan de un emisor en virtud del cual ese emisor puede emitir derechos de apreciación de acciones.

“Valores por servicios” significa la emisión de acciones inscritas, o de acciones inscritas y bonos de suscripción conforme a un acuerdo del emisor que prevé el pago de servicios que le serán prestados en acciones inscritas, o en acciones inscritas y bonos de suscripción, en lugar de un pago en efectivo, e incluye las acciones por servicios.

“Remuneración en valores” incluye toda unidad de acciones diferidas, por rendimiento, restringidas, valor por servicios, derechos de apreciación de acciones, opción de compra de acciones, plan de compra de acciones, toda compra de valores sobre el capital autorizado por un

participante que cuenta con la asistencia financiera del emisor, por cualquier medio que sea, al igual que todo otro mecanismo de remuneración o incitativo que implique la emisión o la emisión potencial de valores sobre el capital autorizado del emisor a un participante, incluidos los valores emitidos en virtud de la parte 6. Queda entendido que tal remuneración no incluye:

- (a) los acuerdos que no implican una emisión o posible emisión de valores sobre el capital autorizado del emisor;
- (b) los acuerdos en virtud de los cuales la remuneración en valores se liquida únicamente en efectivo y/o en valores adquiridos en el mercado secundario; y
- (c) los acuerdos relativos a las acciones por servicios y las acciones emitidas para saldar una deuda en virtud de la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda* que han sido aceptadas condicionalmente por la Bolsa antes del 24 de Noviembre de 2021.

“**Plan de remuneración en valores**” incluye todo plan de compra de acciones, plan de unidades de acciones diferidas (DSU), por rendimiento (PSU), de acciones restringidas (RSU), plan que prevé el otorgamiento de derechos de apreciación de acciones (SAR), de compra de acciones (SP) y/o todo otro mecanismo de remuneración o incitativo que implique la emisión o la emisión potencial de valores sobre el capital autorizado del emisor a un participante (excluyendo todo acuerdo de “acciones por servicios” que haya sido aceptado condicionalmente por la Bolsa de conformidad con la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda* antes del 24 de Noviembre de 2021).

“**Acciones por servicios**” tiene el significado atribuido a esta expresión en la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*.

“**Plan de compra de acciones**” (“**Plan SP**”) significa el plan de un emisor en virtud del cual ese emisor proporciona ayuda financiera o según el cual el participante está autorizado a comprar valores de ese emisor (a menudo con un descuento sobre el precio de mercado), o en virtud del cual el participante tiene derecho a recibir valores adicionales de ese emisor al suscribir una cantidad preestablecida de valores de ese emisor, los cuales pueden ser emitidos sobre el capital autorizado del emisor o comprados en el mercado secundario.

“**Opción de compra de acciones**” significa un derecho otorgado por un emisor a un participante para adquirir acciones inscritas del emisor a un precio establecido por un periodo de tiempo determinado.

“**Plan de opción de compra de acciones**” significa el plan de un emisor en virtud del cual ese emisor puede otorgar opciones de compra de acciones.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo 4.14.

“**VWAP**” (*Volume Weighted Average Prices*) significa el precio de negociación medio ponderado en función del volumen de las acciones del emisor inscritas en la Bolsa. Se calcula dividiendo el valor total por el volumen total de dichos valores negociados durante los cinco días bursátiles inmediatamente anteriores al ejercicio de la opción de compra de acciones en cuestión. Si procede,

la Bolsa podrá excluir del cálculo ciertos cruces internos y ciertas otras transacciones con términos particulares.

Otros términos específicos utilizados, pero no expresamente definidos en la presente política tienen los significados que se les atribuyen en otras partes del Manual, incluida la Política 1.1 – *Interpretación*.

Todas las menciones de la “**Política 4.4 - Opciones de compra de acciones con carácter de incentivo**” en el Manual se entenderán como referencias a la presente política. Todas las menciones relacionadas con “opciones de compra de acciones” y “opciones de compra” en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones* y en el Apéndice 1A - *Notificación de Prácticas de Facturación* se entenderán como “remuneración en valores”.

2. Participantes

En lo relativo a la remuneración en valores:

- (a) Un emisor que desea otorgar o emitir cualquier forma de remuneración en valores debe asegurarse de que cumple con los requisitos establecidos en las leyes sobre valores aplicables y que están disponibles las exenciones a los requisitos del prospecto.
- (b) Salvo indicación contraria expresa en el párrafo 6.4, un participante debe ser un director, funcionario, empleado, empleado de una sociedad de gestión o consultor del emisor o de su filial, o bien una organización de beneficencia admisible al momento en que la remuneración en valores al participante es otorgada o emitida para tener derecho al otorgamiento o emisión en consideración.
- (c) Salvo en lo concerniente a sociedades consultoras y organizaciones de beneficencia admisibles, la remuneración en valores solo puede ser otorgada a una persona física o a una sociedad que es 100% propiedad de personas físicas que reúnen los requisitos para el otorgamiento de tal remuneración. Si el participante es una sociedad, exceptuando a los participantes que son sociedades consultoras u organizaciones de beneficencia admisibles, este debe llenar y entregar a la Bolsa un *Reconocimiento y Compromiso de una Sociedad a la que se le otorga una Remuneración en Valores*, según el modelo establecido en el Anexo A del Formulario 4G – *Resumen – Remuneración en Valores*. Toda sociedad a la que se le otorga una remuneración en valores, exceptuando una sociedad consultora u organización de beneficencia admisible, debe acordar que no realizará ni permitirá ninguna transferencia de titularidad de opciones de compra de valores de la sociedad, ni emitirá otras acciones de cualquier clase que sea de la sociedad a ninguna otra persona física o entidad en la medida en que la remuneración en valores continúe en circulación, salvo que obtenga el previo consentimiento escrito de la Bolsa.

3. Planes de Remuneración en Valores

3.1 Categorías de los planes de remuneración en valores

Sujeto a la observación de todas las otras disposiciones de la presente política, y salvo disposición expresa en contrario, incluida toda remuneración en valores otorgada o emitida fuera de sus planes de remuneración en valores (por ejemplo, opciones de compra de acciones otorgadas antes de la inscripción en la Bolsa cuando no se requería que el emisor tuviera un plan de remuneración en valores) un emisor puede implementar un plan de opción de compra de acciones, de unidades de acciones diferidas (DSU), de unidades de acciones por rendimiento (PSU), de unidades de acciones restringidas (RSU), un plan que prevé el otorgamiento de derechos de apreciación de acciones (SAR), un plan de compra de acciones (SP) y/o todo otro plan de remuneración en valores que la Bolsa juzga aceptables y que en su conjunto pertenecen a una sola de las siguientes categorías:

- (a) **“plan de cantidad variable hasta 10%”**: un plan o planes de remuneración en valores “de cantidad variable” según los cuales, en total, la cantidad de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse en virtud del plan o planes de remuneración en valores no excede el 10% de las acciones emitidas del emisor a la fecha del otorgamiento o emisión de una remuneración en valores en virtud de cualquiera de uno u otro de esos planes de remuneración en valores; o
- (b) **“plan de cantidad fija hasta 10%”**: un plan o planes remuneración en valores “de cantidad fija” según los cuales, en total, la cantidad de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse en virtud del plan o planes de remuneración en valores corresponde a una cantidad fija y precisa de acciones inscritas del emisor que no excede el 20% de las acciones inscritas del emisor a la fecha de la implementación del o de los planes más recientes de remuneración en valores del emisor; o
- (c) **“plan de cantidad variable hasta 10% y de cantidad fija hasta 10%”**: un plan opción de compra de acciones “de cantidad variable” según el cual, en total, la cantidad de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse conforme al ejercicio de opciones de compra de acciones no excede el 10% de las acciones inscritas del emisor a la fecha del otorgamiento de toda opción de compra de acciones, y un plan o planes de remuneración en valores “de cantidad fija” (distinto de los planes de opción de compra de acciones) según los cuales, en total, la cantidad de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse en virtud del plan o planes de remuneración en valores (distinto de los planes de opción de compra de acciones) corresponde a una cantidad fija y precisa de acciones inscritas del emisor que no excede el 10% de las acciones inscritas del emisor a la fecha de la implementación del o de los planes más recientes de remuneración en valores (distintos de los planes de opción de compra de acciones) del emisor; o
- (d) **“plan de opción de compra de acciones de cantidad fija hasta 10%”**: un plan de opción de compra de acciones “de cantidad fija” según el cual la cantidad de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse conforme al ejercicio de opciones de compra de acciones corresponde a una cantidad fija y precisa de acciones

inscritas del emisor que no excede el 10% de las acciones inscritas del emisor a la fecha de la implementación del plan de opción de compra de acciones del emisor.

Queda entendido que todos los planes de remuneración en valores deben ser implementados por el emisor con arreglo a sus propios valores únicamente y que los planes de remuneración en valores implementados por una filial del emisor, o con respecto a los valores de una filial del emisor, no están autorizados.

3.2 Requisitos relativos al plan de remuneración en valores

Todos los emisores, salvo los que no tienen remuneración en valores en circulación y que no tienen intención de otorgar o emitir una remuneración en valores, deben implementar un plan de remuneración en valores. Todo plan de remuneración en valores debe ser implementado por el emisor y aceptado por la Bolsa antes del otorgamiento o la emisión de toda remuneración en valores en virtud de dicho plan (salvo en los casos autorizados de conformidad con el párrafo 5.2(h)). Además, tras la aceptación de la Bolsa de esos planes de remuneración en valores, el emisor únicamente podrá otorgar o emitir la remuneración en valores contemplada en ese o esos planes y de conformidad con la parte 6 de la presente política.

3.3 Planes generales o individuales

A reserva de otras disposiciones de la presente política, un emisor puede elegir implementar un plan de remuneración en valores general que incluye su plan de opción de compra de acciones al igual que todo otro plan de remuneración en valores. Asimismo, puede optar por implementar de manera separada sus planes de remuneración en valores o por combinar uno u otro de estos planes de remuneración en valores según lo considere oportuno.

3.4 Sociedades de capital generador y emisores inscritos en NEX

Las sociedades de capital generador y los emisores inscritos en NEX (incluidos los emisores que han recibido un aviso de transferencia de su inscripción a NEX) no están autorizados a otorgar o emitir ninguna remuneración en valores que no sean las opciones de compra de acciones. Además, cuando un emisor es objeto de aviso de transferencia de su inscripción a NEX, este no podrá otorgar opciones de compra de acciones a menos de haber divulgado públicamente que ha sido objeto de aviso de transferencia de su inscripción a NEX.

3.5 Orientación relativa a los cálculos

Sin perjuicio de los requisitos enunciados en el párrafo 3.1, queda entendido que:

- (a) al momento de calcular la cantidad de acciones inscritas del emisor reservadas para la emisión según lo dispuesto en los párrafos 3.1, 4.2, 4.3, 4.4(b), 4.5(b), 5.2(a), 5.3(a) y 6.4 se debe incluir la cantidad máxima de acciones inscritas del emisor que podrían emitirse en calidad de remuneración en valores en circulación otorgados o emitidos, y no solo la cantidad de acciones inscritas del emisor que se hayan emitido realmente;

- (b) sujeto a la aceptación de la Bolsa, cuando el emisor se dispone a concluir una transacción que implica la emisión de valores y que prevé implementar un plan de remuneración en valores “de cantidad fija” en relación con esa transacción o simultáneamente con ella, el emisor podrá establecer la cantidad de acciones inscritas del emisor que podrían emitirse conforme al plan de remuneración en valores en función de las acciones emitidas del emisor con posteridad a la transacción, a reserva de una divulgación completa en la circular informativa y la finalización de la transacción;
- (c) si el plan de remuneración en valores incluye alguna disposición en virtud de la cual el número de acciones inscritas reservadas para la emisión puede incrementarse en función de las medidas de rendimiento (comúnmente denominado “**multiplicador de pago**”), el número total máximo de acciones inscritas que podrían emitirse en virtud del plan de remuneración en valores debe incluirse en el cálculo de los límites establecidos en los párrafos 3.1, 4.2, 4.3, 4.4(b), 4.5(b), 5.2(a) y 5.3(a). Además, el plan de remuneración en valores debe incluir un mecanismo que permita al emisor realizar un pago en efectivo si no tiene una cantidad suficiente de acciones inscritas accesibles en su plan de remuneración en valores para cumplir con sus obligaciones en virtud del multiplicador de pago; y
- (d) si el plan de remuneración en valores incluye alguna disposición que autoriza a los participantes a recibir una remuneración en valores adicional en reemplazo de los dividendos declarados por el emisor en función de sus tenencias relacionadas con la remuneración en valores (distintas de las acciones inscritas ya emitidas), debe incluirse la cantidad máxima de acciones inscritas que podrían emitirse en virtud del plan de remuneración en valores en el cálculo de los límites establecidos en los párrafos 3.1, 4.2, 4.3, 4.4(b), 4.5(b) y 5.3(a). Además, el plan de remuneración en valores debe incluir un mecanismo que permita al emisor realizar un pago en efectivo si no tiene suficientes acciones inscritas accesibles en su plan de remuneración en valores para cumplir con sus obligaciones respecto de tales dividendos.

Véanse asimismo los párrafos 4.8(d), 4.11 y 5.2(e) para obtener orientaciones adicionales con arreglo a los cálculos en circunstancias particulares.

4. Requisitos Generales

4.1 Asignaciones concretas

Un emisor no puede otorgar o emitir una remuneración en valores hasta tanto que una remuneración en valores no haya sido asignada a una persona o personas concretas.

4.2 Límites aplicables a las personas físicas

A menos de que el emisor hubiera recibido la aprobación de los accionistas desinteresados conforme a lo establecido en el párrafo 5.3, la cantidad total máxima de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse de conformidad con la remuneración en valores total otorgada o

emitida en un periodo de 12 meses a cualquier persona (y cuando fuera permitido conforme a la presente política, a sociedades que son 100% propiedad de esa persona), no debe exceder el 5% de las acciones emitidas del emisor, cantidad esta calculada a la fecha en que la remuneración en valores es emitida u otorgada a la persona. Los valores expresamente autorizados y admitidos para su presentación de conformidad con la parte 6 no se incluyen en el cálculo de este límite del 5%. No obstante, este límite del 5% se incluye en el cálculo de los límites establecidos en el párrafo 3.1. Además, tal como se establece en los párrafos 4.3 y 4.4 siguientes, se imponen límites más restrictivos a las personas físicas que son consultores o contratadas para prestar servicios de actividades de relaciones con los inversores.

4.3 Límites relativos a los consultores

La cantidad total máxima de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse con arreglo a la remuneración en valores total otorgada o emitida en un periodo de 12 meses a cualquier consultor no debe exceder el 2% de las acciones emitidas del emisor, cantidad esta calculada a la fecha en que una remuneración en valores es emitida u otorgada al consultor. Los valores expresamente autorizados y aceptados para su presentación de conformidad con la parte 6 no se incluyen en el cálculo de este límite del 2%. No obstante, este límite del 2% se incluye en los límites establecidos en el párrafo 3.1.

4.4 Límites aplicables a los proveedores de servicios de relaciones con inversores

- (a) Según lo establecido en la Política 3.4 – *Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado*, el pago por servicios relativos a las actividades de promoción, de relaciones con inversores y actividades de creación de mercado deben liquidarse en efectivo, quedando establecido que se podrán otorgar a los proveedores de servicios de relaciones con inversores opciones de compra de acciones (a exclusión de cualquier otra forma de remuneración en valores) como se describe con mayor detalle a continuación.
- (b) La cantidad máxima total de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse de conformidad con todas las opciones de compra de acciones otorgadas en un periodo de 12 meses a todos los proveedores de servicios de relaciones con inversores no debe exceder el 2% de las acciones emitidas del emisor, calculado a la fecha en que cualquier opción de compra de acciones es otorgada a dicho proveedor. Este límite del 2% se incluye en los límites establecidos en el párrafo 3.1.
- (c) Las opciones de compra de acciones emitidas a cualquier proveedor de servicios de relaciones con los inversores deben hacerse efectivas gradualmente sobre un periodo de al menos 12 meses, de manera a que:
 - (i) no más que el 1/4 de las opciones de compra de acciones se haga efectivo no antes de tres meses después del otorgamiento de las opciones de compra de acciones;
 - (ii) no más que el 1/4 de las opciones de compra de acciones se haga efectivo no antes de seis meses después del otorgamiento de las opciones de compra de acciones;

- (iii) no más que el 1/4 de las opciones de compra de acciones se haga efectivo no antes de nueve meses después del otorgamiento de las opciones de compra de acciones; y
 - (iv) no más que el 1/4 de las opciones de compra de acciones se haga efectivo no antes de 12 meses después del otorgamiento de las opciones de compra de acciones.
- (d) El directorio del emisor debe, mediante la aplicación de medidas adecuadas, vigilar la negociación de los valores del emisor por parte de todos los proveedores de servicios de relaciones con los inversores. Estas medidas pueden incluir el establecimiento de una cuenta de corretaje designada a través de la cual el participante realiza todas sus operaciones sobre los valores del emisor o inclusive la obligación para tales participantes de presentar informes sobre sus operaciones ante el directorio de manera semejante a las declaraciones de los iniciados sujetos a divulgación que deben presentarse en virtud de la norma NI 55-104 – *Requisitos y exenciones de declaración de iniciados*.

4.5 Límites aplicables a las organizaciones de beneficencia admisibles

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en la presente política:

- (a) La única remuneración en valores que puede ser otorgada o emitida a una organización de beneficencia admisible son las opciones de compra de acciones para organizaciones de beneficencia.
- (b) La cantidad máxima total de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse de conformidad con todas las opciones de compra de acciones para organizaciones de beneficencia vigentes no debe exceder el 1% de las acciones emitidas del emisor, calculada en la fecha en que la opción de compra de acciones para organizaciones de beneficencia es otorgada a la organización de beneficencia admisible.
- (c) Toda opción de compra de acciones para organizaciones de beneficencia otorgada a una organización de beneficencia admisible de conformidad con la presente política, que se haya otorgado antes o después de que el emisor esté inscrito en la Bolsa, no se incluirá en los límites establecidos en el párrafo 3.1.
- (d) Una opción de compra de acciones para organizaciones de beneficencia debe vencer antes o después de lo que ocurra en primer lugar, de:
 - (i) la fecha en que se cumplan 10 años desde la fecha de otorgamiento de la opción de compra de acciones para organizaciones de beneficencia; y
 - (ii) a los noventa días posteriores a la fecha en que el tenedor de la opción de compra de acciones para organizaciones de beneficencia deja de ser una organización de beneficencia admisible.

4.6 Requisito relativo a la efectivización

Ninguna remuneración en valores emitida en virtud de un plan de remuneración en valores, salvo las opciones de compra de acciones y los valores emitidos en virtud de un plan de compra de acciones, podrá hacerse efectiva antes de que se cumpla un año después de su otorgamiento o emisión. Sin embargo, el plan de remuneración en valores aplicable puede permitir expresamente que se acelere el proceso de efectivización exigido por el presente párrafo en el caso de un participante que fallece o que deja de ser un participante admisible en virtud del plan de remuneración en valores tras un cambio de control, una oferta de fusión, una adquisición inversa u otra operación similar. Véase el párrafo 4.4(c) relativo a los requisitos de efectivización aplicables a las opciones de compra de acciones otorgadas a proveedores de servicios de relaciones con inversores.

4.7 Otros límites

- (a) La Bolsa puede negarse a aceptar para presentación todo plan de remuneración en valores si no considera que la remuneración en valores se distribuye en forma equitativa, en consideración de los elementos siguientes:
 - (i) la cantidad de valores que podría emitirse conforme al plan de remuneración en valores;
 - (ii) el número de directores, funcionarios, empleados, empleados de la sociedad de gestión y consultores del emisor;
 - (iii) el número de participantes;
 - (iv) el tamaño de las asignaciones a nuevos participantes;
 - (v) la duración promedio de empleo de los participantes admisibles (de largo plazo o de corto plazo) de conformidad con el plan de remuneración en valores;
 - (vi) la frecuencia de rotación de los participantes;
 - (vii) las tareas y competencias del participante respecto del puesto que ocupa;
 - (viii) la cuestión de saber si el emisor tiene un ciclo de desarrollo de largo plazo o de corto plazo; y
 - (ix) todo otro factor que la Bolsa considere pertinente.
- (b) La Bolsa no permitirá que un emisor utilice opciones de compra de acciones principalmente a fin de obtener financiamiento, sin cumplir con los documentos de divulgación y los periodos de conservación que normalmente se aplican a un financiamiento.

- (c) La remuneración en valores no debe facultar al participante para adquirir derechos que tenga un accionista (incluidos, entre otros, derechos a voto, un derecho a dividendos o derechos en caso de liquidación) hasta el momento en que se emitan las acciones inscritas subyacentes a dicho participante. No obstante, está previsto que la Bolsa acepte en regla general la acumulación de derechos a dividendos sobre las unidades de acciones diferidas (DSU), las unidades de acciones por rendimiento (PSU), las unidades de acciones restringidas (RSU) y los derechos de apreciación de acciones (SAR) cuando dichos derechos a dividendos se hacen efectivos y se rescatan, según el caso, simultáneamente a la adjudicación subyacente.
- (d) Todo ajuste, que no esté relacionado con una consolidación o fraccionamiento de valores, a una remuneración en valores otorgada o emitida en virtud de un plan de remuneración en valores debe estar sujeto a la previa aceptación de la Bolsa, con la inclusión de los ajustes relativos a una consolidación, fusión, acuerdo, reorganización, escisión, dividendo o recapitalización.
- (e) La Bolsa no permitirá que un emisor otorgue o emita una remuneración en valores cuando hubiera informaciones relevantes sobre el emisor no divulgadas, incluido el hecho de que el emisor ha sido objeto de aviso de la transferencia de su inscripción a NEX en virtud de la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel*.
- (f) La Bolsa no aceptará para inscripción ninguna remuneración en valores otorgada o emitida, ni ningún plan de remuneración en valores implementado, antes de la inscripción del emisor en la Bolsa, salvo si la Bolsa juzga aceptables la remuneración en valores y el plan de remuneración en valores y estos han sido divulgados integralmente en el prospecto del emisor, Formulario 2B - *Solicitud de Inscripción en Bolsa* o en otro documento de divulgación exhaustiva presentado en relación con la inscripción.

4.8 Precio de ejercicio mínimo de las opciones de compra de acciones

- (a) El precio de ejercicio por opción de compra de acciones no podrá ser inferior al precio de mercado descontado. Si, de conformidad con el párrafo 4.13, el emisor no emite un comunicado de prensa para anunciar el otorgamiento y el precio de ejercicio de una opción de compra de acciones, el precio de mercado descontado será el último precio de cierre de las acciones inscritas en Bolsa antes de la fecha de otorgamiento de la opción de compra de acciones menos el descuento aplicable.
- (b) Si un emisor recientemente inscrito o un emisor cuyos valores comienzan nuevamente a operar tras una interrupción o suspensión de su negociación propone otorgar una opción de compra de acciones, el emisor deberá esperar hasta tanto se haya establecido un mercado satisfactorio antes de fijar el precio de ejercicio de la opción de compra de acciones y de proceder al otorgamiento. En general, la Bolsa no considerará que se ha establecido un mercado satisfactorio antes de que hayan transcurrido diez días bursátiles desde la fecha de inscripción o de la reanudación de las operaciones de los valores del emisor, según corresponda. Véanse la Política

2.4 – *Sociedades de Capital Generador* y la Política 5.2 - *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.

- (c) Un precio de ejercicio mínimo no puede establecerse a menos que las opciones de compra de acciones sean asignadas a personas físicas.
- (d) Por lo general, el precio de ejercicio de una opción de compra de acciones debe ser pagado en efectivo. No obstante, es aceptable que un plan de opción de compra de acciones autorice explícitamente lo siguiente:
 - (i) Un “**ejercicio sin desembolso**” por el que el emisor concluye un acuerdo con una empresa de corretaje en virtud del cual esta última prestará el dinero a un participante para comprar las acciones inscritas subyacentes a las opciones de compra de acciones. La empresa de corretaje vende entonces un número suficiente de acciones inscritas para cubrir el precio de ejercicio de las opciones de compra de acciones a fin de reembolsar el préstamo concedido al participante. Esta recibe una cantidad equivalente de acciones inscritas por el ejercicio de las opciones de compra de acciones y el participante recibe el saldo de las acciones inscritas o una suma correspondiente al valor de dichas acciones inscritas restantes.

Por ejemplo, un participante al que se le hayan otorgado opciones de compra de acciones que le permiten comprar 100 acciones inscritas que se negocian a \$10 tendrá que desembolsar \$1.000 para comprar las acciones inscritas subyacentes. En virtud del ejercicio sin desembolso, la empresa de corretaje concede un anticipo de \$1.000 al participante para que ejerza sus opciones de compra de acciones. Suponiendo que el precio de mercado asciende a \$15, el corredor recibe 67 acciones inscritas del ejercicio y vende 67 acciones inscritas ($\$1.000/\15) a fin de reembolsar el préstamo concedido al participante, que recibe entonces **33 acciones inscritas** [100 acciones inscritas menos 67 acciones inscritas] o **\$495** ($33 \times \15) si esas 33 acciones inscritas se venden a \$15 cada una.

- (ii) Un “**ejercicio neto**” en virtud del cual las opciones de compra de acciones, excluyendo las opciones de compra de acciones en poder de cualquier proveedor de servicios de relaciones con inversores, se ejercen sin que el participante efectúe un pago en efectivo, de modo que el emisor no recibe dinero en efectivo del ejercicio de las opciones de compra de acciones en cuestión y que el participante recibe únicamente la cantidad de acciones inscritas subyacentes que es igual al cociente que se obtiene al dividir:
 - (A) el producto de la cantidad de opciones de compra de acciones ejercidas multiplicado por la diferencia entre el VWAP de las acciones inscritas subyacentes y el precio de ejercicio de las opciones de compra de acciones en cuestión; por
 - (B) el VWAP de las acciones inscritas subyacentes.

Por ejemplo, si un participante tiene opciones de compra de acciones para 100 acciones inscritas de un emisor que se pueden ejercer a un precio de \$10 y el que VWAP de las acciones inscritas del emisor es de \$15:

- (I) en el marco de un ejercicio convencional pagado en efectivo, el participante pagaría $100 \times \$10 = \1.000 en efectivo al emisor, y a cambio recibiría 100 acciones inscritas de ese emisor. El participante podría entonces vender 67 acciones inscritas en el mercado (cuyo precio se estima en función del VWAP), a $67 \times \$15 = \1.005 . De esta manera podría recuperar los \$1.000 pagados previamente en el marco del ejercicio pagado en efectivo y mantendría en su posesión las **33 acciones inscritas** restantes; o
- (II) en el marco de un ejercicio neto, el participante no pagaría al emisor dinero en efectivo y, en lugar de recibir 100 acciones inscritas, recibiría únicamente 33 acciones inscritas calculadas de la siguiente manera:

$$\frac{100 \times (\$15 - \$10)}{\$15} = \mathbf{33 \text{ acciones inscritas}}$$

En el caso de un ejercicio sin desembolso o de un ejercicio neto, la cantidad de opciones de compra de acciones ejercidas, rescatadas o convertidas --y no la cantidad de acciones inscritas realmente emitidas por el emisor-- debe incluirse en el cálculo de los límites establecidos en los párrafos 3.1, 4.2, 4.3, 4.4(b), 4.5(b), 5.2(a) y 5.3(a).

4.9 Precio mínimo de la remuneración en valores distinta a las opciones de compra de acciones

El precio mínimo de ejercicio de una opción de compra de acciones se establece en el párrafo 4.8 y los mismos principios se aplican a otras clases de remuneración en valores cuyo valor está inicialmente vinculado al precio de mercado de estos.

4.10 Periodo de conservación y custodia

Todos los tipos de remuneraciones en valores están sujetos a las restricciones relativas a la reventa aplicables en virtud de las leyes sobre valores y al periodo de conservación impuesto por la Bolsa, según corresponda. Además, si resulta aplicable el periodo de conservación impuesto por la Bolsa, todas las opciones de compra de acciones y todas las acciones inscritas emitidas con arreglo a las opciones de compra de acciones ejercidas antes del fin del periodo de conservación impuesto por la Bolsa deben contener la mención del periodo de conservación impuesto por la Bolsa que comienza a correr en la fecha de otorgamiento de las opciones de compra de acciones. Véase la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua* para consultar el texto de la mención.

Además, en determinadas circunstancias, puede ser necesario que la remuneración en valores sea objeto de depósito en custodia. Véanse la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* y la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.

4.11 Términos de los planes de remuneración en valores

Todo plan de remuneración en valores debe contener los siguientes términos o disposiciones:

- (a) la remuneración en valores no es asignable ni transferible;
- (b) la cantidad total máxima de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse en virtud del conjunto de la remuneración en valores otorgado o emitido a iniciados (en calidad de grupo) no debe exceder el 10% de las acciones emitidas del emisor en todo momento (salvo si el emisor ha obtenido la aprobación requerida de accionistas desinteresados según lo dispuesto en el párrafo 5.3);
- (c) la cantidad total máxima de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse en virtud del conjunto de la remuneración en valores otorgado o emitido a iniciados (en calidad de grupo) en un periodo de 12 meses, no debe exceder el 10% de las acciones emitidas del emisor, cantidad esta calculada a la fecha de otorgamiento o emisión de la remuneración en valores a un iniciado (salvo si el emisor ha obtenido la aprobación requerida de accionistas desinteresados según lo dispuesto en el párrafo 5.3);
- (d) la cantidad total máxima de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse en virtud del conjunto de la remuneración en valores otorgado o emitido a una persona (y cuando fuera permitido conforme a la presente política, a cualquier sociedad que es 100% propiedad de esa persona) en un periodo de 12 meses, no debe exceder el 5% de las acciones emitidas del emisor, cantidad esta calculada en la fecha de otorgamiento o emisión de la remuneración en valores a la persona (salvo si el emisor ha obtenido la aprobación requerida de accionistas desinteresados según lo dispuesto en el párrafo 5.3);
- (e) la cantidad total máxima de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse en virtud del conjunto de la remuneración en valores a un solo consultor en un periodo de 12 meses no debe exceder el 2% de las acciones emitidas del emisor, cantidad esta calculada a la fecha de otorgamiento o emisión de la remuneración en valores al consultor;
- (f) los proveedores de servicios de relaciones con inversores no están autorizados a recibir ninguna clase de remuneración en valores que no sea las opciones de compra de acciones;
- (g) si el plan contiene una disposición según la cual los herederos o administradores de los bienes de la sucesión del participante tienen derecho a alguna parte de la remuneración en valores en circulación, el periodo dentro del cual pueden reclamarla finalizará al cabo de un año del deceso del participante;

- (h) en el caso de una remuneración en valores otorgada o emitida a empleados, consultores o empleados de una sociedad de gestión, incumbe al emisor y al participante garantizar y confirmar que el participante es verdaderamente un empleado, consultor o empleado de una sociedad de gestión, según corresponda; y
- (i) la remuneración en valores otorgada o emitida a un participante que es director, funcionario, empleado, consultor o empleado de una sociedad de gestión, debe vencer en un plazo razonable de máximo 12 meses después de la fecha en que el participante deja de ser un participante admisible en virtud del plan de remuneración en valores.

Queda entendido que exceptuando el plan de remuneración en valores “de cantidad variable” al que se refiere el párrafo 3.1(a) o el párrafo 3.1(c), ningún plan de remuneración en valores puede ser un “plan con reserva perpetua” que prevé la reposición de la cantidad de valores que pueden emitirse tras la emisión de una remuneración en valores (por ejemplo, cuando la cantidad de opciones de compra de acciones cuyo derecho ha sido ejercido puede ser otorgada nuevamente en el futuro). No obstante, salvo indicación contraria expresa en el párrafo 4.8(d), un plan de remuneración en valores puede contener una disposición según la cual la remuneración en valores que haya sido liquidada en efectivo, anulada, rescindida, rescatada, perdida o que haya vencido sin ser ejercida, y en virtud de la cual no se hayan emitido valores, permanece otorgable con arreglo al plan de remuneración en valores según el cual fue aprobada.

Un plan de remuneración en valores puede contener una disposición que permita la extensión automática de la fecha de vencimiento, de rescate o de liquidación, según corresponda, de una remuneración en valores si esa fecha coincide con un periodo (un “**periodo de restricción de la negociación**”) durante el cual un emisor prohíbe a los participantes que ejerzan, rescaten o liquiden su remuneración en valores. Los siguientes requisitos se aplican a tal disposición de extensión automática:

A. El periodo de restricción de la negociación debe ser impuesto formalmente por el emisor conforme a sus políticas de negociación internas relativas a las operaciones de los iniciados debido a la existencia real de información relevante no divulgada. Queda entendido que ante la ausencia de una imposición formal de un periodo de restricción de la negociación por parte del emisor, la fecha de vencimiento, la fecha de rescate o la fecha de liquidación, según corresponda, de una remuneración en valores no se prorrogará automáticamente.

B. El periodo de restricción de la negociación debe vencer una vez que se divulga al público en general la información relevante no divulgada. La fecha de vencimiento, la fecha de rescate o la fecha de liquidación, según corresponda, de la remuneración en valores contemplada puede prorrogarse hasta un máximo de diez (10) días hábiles después del vencimiento del periodo de restricción de la negociación.

C. La extensión automática de la remuneración en valores de un participante no se permitirá si el participante o el emisor está sujeto a una orden de cese de

operaciones bursátiles (u orden similar conforme a las leyes sobre valores) en relación con los valores del emisor.

D. La extensión automática se ofrece a todos los participantes admisibles al plan de remuneración en valores bajo los mismos términos y condiciones.

4.12 Términos adicionales aplicables a los planes de opción de compra de acciones

Todos los planes de opción de compra de acciones deben incluir las condiciones o disposiciones adicionales siguientes:

- (a) las opciones de compra de acciones pueden ser ejercidas durante un máximo de 10 años contados a partir de la fecha de otorgamiento (sujeto a extensión cuando la fecha de vencimiento coincide con un periodo de restricción de la negociación, tal como se menciona en el párrafo 4.11);
- (b) la cantidad total máxima de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse con arreglo a todas las opciones de compra de acciones otorgadas al conjunto de proveedores de servicios de relaciones con inversores en un periodo de 12 meses en total no debe exceder el 2% de las acciones emitidas del emisor, cantidad esta calculada a la fecha en que una opción de compra de acciones es otorgada a tal proveedor de servicios de relaciones con inversores; y
- (c) la aprobación de los accionistas desinteresados se obtendrá para toda reducción del precio de ejercicio de una opción de compra de acciones o la extensión de la vigencia de una opción de compra de acciones, si el participante es un iniciado del emisor al momento de la modificación propuesta.

4.13 Divulgación

- (a) Todo plan de remuneración en valores y todo acuerdo para otorgar o emitir una remuneración en valores a un director o funcionario del emisor o a un proveedor de servicios de relaciones con los inversores, así como toda modificación realizada conexas, deberá ser divulgada al público mediante un comunicado de prensa el día en que se implemente o modifique el plan de remuneración en valores o el día en que se otorgue, emita o modifique la remuneración en valores, según corresponda. El comunicado de prensa debe precisar el número de acciones inscritas que pueden emitirse con arreglo al plan de remuneración en valores, los términos de la remuneración en valores en el caso de otorgamientos individuales (incluidos, entre otros, la cantidad, el precio de ejercicio y la fecha de vencimiento) y las aprobaciones subsiguientes (de los accionistas y de la Bolsa) que pueden ser requeridas. Además, la parte 6 requiere que se publique un comunicado de prensa en otras determinadas circunstancias.
- (b) La Bolsa puede requerir a un emisor que cambie los términos de una remuneración en valores otorgada o emitida, incluido el precio de ejercicio propuesto para una opción de compra de acciones si la remuneración en valores se otorga o se emite

antes de la difusión adecuada de un comunicado de prensa que divulga información relevante.

4.14 Planes de adquisición de valores en el mercado secundario administrados por un fiduciario no independiente

La mayor parte de los emisores que disponen de planes de compra de acciones encargan a una sociedad fiduciaria u organización similar que realice las adquisiciones en el mercado por cuenta de los participantes. Se entenderá que un fiduciario u otro agente autorizado a realizar las compras (un “**fiduciario**”) para un plan de compra de acciones u otro plan similar en el que los participantes pueden participar realiza una oferta a fin de adquirir valores por cuenta del emisor si el fiduciario u otro agente autorizado se considera no independiente. Véase la parte 7 de la Política 5.6 – *Oferta de Emisores de Curso Normal* para obtener mayores precisiones al respecto.

Cuando los fiduciarios se consideran no independientes, los valores adquiridos en beneficio de un plan de compra de acciones o cualquier otro plan similar en el que los participantes pueden participar, se contabiliza en el cálculo de los límites de compra relativos a los valores del emisor en el contexto de una oferta de emisores de curso normal. Si el emisor no está en proceso de realizar una oferta de emisores de curso normal, los valores adquiridos en beneficio de este tipo de plan estarán sujetos a las partes 8 y 9 de la Política 5.6 – *Ofertas de Emisores de Curso Normal*. Además, en tal caso, las adquisiciones realizadas por los fiduciarios no independientes estarán sujetas a los límites de compra prescritos en la definición de “Oferta del Emisor de Curso Normal” establecida en la Política 5.6 – *Ofertas de Emisores de Curso Normal* y se imputarán a dichos límites si el emisor posteriormente establece una oferta del emisor de curso normal.

5. Requisitos de Aprobación por Parte de Directores y Accionistas

5.1 Aprobación de los directores

Todo plan de remuneración en valores debe ser aprobado por la mayoría de los directores del emisor en el momento de su implementación y en el momento de toda modificación.

5.2 Aprobación de los accionistas

Salvo indicación contraria expresa en los apartados (a), (f) y (k) siguientes, todo plan de remuneración en valores debe ser aprobado por la mayoría de los accionistas del emisor en el momento de su implementación y en el momento de toda modificación.

- (a) **“Plan de opción de compra de acciones de cantidad fija hasta 10%”**: la única circunstancia (salvo la establecida en el apartado (k) siguiente) en la que no se requiere la aprobación por parte de los accionistas de un plan de remuneración en valores es en relación con la implementación de un plan de opción de compra de acciones “de cantidad fija”, como se describe en el apartado 3.1(d), siempre que:
 - (i) ese plan de opción de compra de acciones de otro modo cumpla con la presente política;

- (ii) ese plan de opción de compra de acciones no permita ningún ejercicio neto;
- (iii) con el conjunto de otros otorgamientos anteriores de opciones de compra de acciones establecidos y en circulación del emisor, un plan de este tipo no de lugar en ningún momento a que la cantidad de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse con relación al conjunto de opciones de compra de acciones del emisor represente más del 10% de las acciones que ha emitido a la fecha de implementación de tal plan de opción de compra de acciones;
- (iv) el emisor no tenga ningún otro plan de remuneración en valores en vigor y no tenga ninguna otra remuneración en valores en circulación, salvo según lo permitido en la parte 6; y
- (v) dentro de los 24 meses anteriores, el emisor no haya implementado un plan de opción de compra de acciones “de cantidad fija” como se describe en el párrafo 3.1(d) sin haber obtenido la aprobación de los accionistas.

En toda otra circunstancia, se requiere la aprobación por parte de los accionistas de un plan de remuneración en valores.

Conviene señalar que se requerirá la aprobación de los accionistas desinteresados en las circunstancias establecidas en el párrafo 5.3(a).

- (b) **“Plan de cantidad fija hasta 20%”**: salvo indicación contraria expresa en el párrafo 5.2(a), un plan de remuneración en valores “de cantidad fija” como se describe en el párrafo 3.1(b) debe recibir la aprobación de los accionistas en el momento en que el plan “de cantidad fija” se implementa (sujeto a la excepción establecida en el apartado (k) siguiente, y en ese momento se modifique la cantidad de acciones inscritas que pueden emitirse con arreglo al plan de remuneración en valores. Se requerirá la aprobación de los accionistas desinteresados en las circunstancias establecidas en el párrafo 5.3(a).
- (c) **“Plan de cantidad variable hasta 10%”**: un plan de remuneración en valores “de cantidad variable” como se describe en el párrafo 3.1(a) debe recibir la aprobación de los accionistas en el momento en que el plan se implementa (salvo según lo establecido en el apartado (k) siguiente) y cada año posteriormente, en la asamblea general ordinaria del emisor que debe celebrarse según las disposiciones de calendario establecidas en la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua*. Si los accionistas desinteresados deben aprobar un plan de remuneración en valores “de cantidad variable” en cumplimiento del párrafo 5.3(a), la aprobación inicial y anual relativa al plan de remuneración en valores por parte de los accionistas deberá ser una aprobación de accionistas desinteresados.

Si el emisor no obtiene la aprobación anual de los accionistas relativa a un plan de remuneración en valores “de cantidad variable” dentro de los 15 meses posteriores a la última aprobación por parte de sus accionistas, entonces a partir de:

- (i) la fecha de la asamblea de accionistas en la que los accionistas no aprueben el plan de remuneración en valores “de cantidad variable” o, de ser anterior,
- (ii) la fecha en que se cumplan 15 meses después de la asamblea de accionistas en la que estos aprobaron por última vez el plan remuneración en valores “de cantidad variable”,

el emisor no podrá otorgar o emitir ninguna otra remuneración en valores con arreglo a ese plan de remuneración en valores hasta que haya obtenido la aprobación requerida de los accionistas.

- (d) **“Plan de cantidad variable hasta 10% y de cantidad fija hasta 10%”:** cuando un emisor adopta un plan de opción de compra de acciones “de cantidad variable” y un plan o planes de remuneración en valores “de cantidad fija” (distinto de los planes de opción de compra de acciones), como se describe en el párrafo 3.1(c), el emisor debe (salvo lo establecido en el apartado (k) siguiente) recibir la aprobación anual del plan de opción de compra de acciones “de cantidad variable” según lo dispuesto en el párrafo 5.2(c). Asimismo debe obtener la aprobación de los accionistas en lo relativo al plan o los planes de remuneración en valores “de cantidad fija” descrita en el párrafo 5.2(b). Si el emisor ha elegido implementar un plan de remuneración en valores que incluye a la vez un plan de opción de compra de acciones “de cantidad variable” y un plan de remuneración en valores “de cantidad fija” como se describe en el párrafo 3.1(c), entonces, el emisor debe recibir la aprobación anual de ese plan de remuneración en valores según lo dispuesto en el párrafo 5.2(c), a defecto de lo cual se aplicarán las consecuencias establecidas en el párrafo 5.2(c).
- (e) **Asunción de adjudicaciones con arreglo a adquisiciones:** en relación con una operación admisible, adquisición inversa, cambio en las actividades o una adquisición o reorganización de conformidad con la Política 5.3 – *Adquisiciones y Disposiciones de Activos No Monetarios*, a reserva de la aceptación de la Bolsa, la opción de remuneración en valores de una sociedad objeto se puede cancelar y reemplazar por una remuneración en valores del emisor sustancialmente equivalente sin la aprobación de los accionistas siempre que:
 - (i) la cantidad de valores que pueden emitirse conforme a tal remuneración en valores de reemplazo (y el precio de ejercicio o de suscripción aplicable) se ajuste en función de la relación de canje aplicable respecto de las acciones objeto de la transacción, independientemente de si el precio de ejercicio ajustado es inferior al precio de mercado en ese momento;
 - (ii) los términos de reemplazo de la remuneración en valores cumplen con los criterios del plan de remuneración en valores del emisor; y
 - (iii) la cantidad de valores que pueden emitirse en virtud de ese reemplazo de remuneración en valores respeta los límites del plan de remuneración en valores del emisor;

y el conjunto de esos valores debe incluirse en el cálculo de la cantidad de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse según lo dispuesto en los párrafos 3.1, 4.2, 4.3, 4.4(b), 4.5(b), 5.2(a) y 5.3(a).

- (f) Por lo general, la Bolsa exigirá que toda modificación de un plan de remuneración en valores se someta a la aprobación de los accionistas antes de que esta misma acepte la aceptación de la modificación. Queda entendido que sin limitación alguna, las modificaciones a una de las disposiciones siguientes de un plan de remuneración en valores estarán sujetas a la aprobación de los accionistas:
- (i) las personas que tienen derecho a que se les otorgue o emita una remuneración en valores en virtud del plan de remuneración en valores;
 - (ii) la cantidad o el porcentaje máximo, según corresponda, de acciones inscritas que pueden emitirse en virtud del plan de remuneración en valores;
 - (iii) los límites conforme al plan de remuneración en valores en cuanto al importe de la remuneración en valores que puede otorgarse o emitirse a una persona o categoría de personas dadas (por ejemplo, a iniciados);
 - (iv) el método para determinar el precio de ejercicio de las opciones de compra de acciones;
 - (v) la duración máxima de la remuneración en valores;
 - (vi) las disposiciones en materia de vencimiento y extinción aplicables a la remuneración en valores, incluida la incorporación de un periodo de restricción de la negociación;
 - (vii) la incorporación de una disposición relativa a un ejercicio neto; y
 - (viii) todo método o fórmula de cálculo de precios, valores o importes con arreglo a un plan de remuneración en valores que pueda suponer un beneficio para un participante, incluida, entre otras, la fórmula para calcular la plusvalía relativa al derecho de apreciación de acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa no requerirá que las siguientes modificaciones estén sujetas a la aprobación de los accionistas como condición de su propia aceptación de una modificación: (i) las modificaciones para corregir errores tipográficos; y (ii) las modificaciones cuyo objeto es aclarar disposiciones existentes de un plan de remuneración en valores que no tienen incidencia en el alcance, la naturaleza y la intención de las disposiciones contempladas.

Las modificaciones a un plan de remuneración en valores que pudieran derivar en que se excediera cualquiera de los límites establecidos en el párrafo 5.3(a)(i) de la presente política requerirán la aprobación de los accionistas desinteresados.

- (g) Salvo en los casos expresamente previstos en la parte 6, la aprobación de los accionistas requerida en virtud de la presente política debe tener lugar en una asamblea de accionistas y no puede ser sustituida por la obtención de una prueba según la cual la mayoría de los titulares de las acciones con derecho a voto están a favor de la propuesta.
- (h) Si el plan de remuneración en valores nuevo o modificado de un emisor requiere la aprobación de los accionistas de conformidad con la presente política, la aceptación por parte de la Bolsa del plan de remuneración en valores estará condicionada a la obtención de tal aprobación requerida. Tal como se establece en el párrafo 5.2(i) y sujeto a los requerimientos establecidos en el mismo, la Bolsa permitirá generalmente que se implemente el plan de remuneración en valores nuevo o modificado, distinto de un plan de compra de acciones, antes de que se haya obtenido la aprobación requerida de los accionistas. Asimismo, la Bolsa permitirá generalmente al emisor que otorgue o emita una remuneración en valores con arreglo a un plan de remuneración en valores nuevo o modificado, distinto de un plan de compra de acciones, que de otro modo no hubiera estado permitido otorgar en virtud de su plan de remuneración en valores existente (según corresponda) antes de haber obtenido la aprobación requerida de los accionistas para el plan de remuneración en valores nuevo o modificado, siempre que el emisor obtenga una aprobación precisa a tal otorgamiento y emisión por parte de los accionistas y que por otra parte cumpla con los requisitos aplicables establecidos en el párrafo 5.2(i) con arreglo al plan de remuneración en valores y al otorgamiento o emisión de la remuneración en valores. Queda entendido que la aprobación de los accionistas respecto del otorgamiento o emisión de una remuneración en valores debe ser distinta a la aprobación de los accionistas de un plan de remuneración en valores nuevo o modificado.
- (i) La aprobación de los accionistas respecto de la implementación o modificación de un plan de remuneración en valores distinto a un plan de opción de compra de acciones o del otorgamiento, la emisión o la modificación de una remuneración en valores, según lo requiere esta política, puede obtenerse en una asamblea de accionistas posterior a la implementación o modificación del plan de remuneración en valores o del otorgamiento de la emisión o de la modificación de una remuneración en valores, quedando establecido que:
- (i) en el caso de un plan de remuneración en valores nuevo o modificado, no podrá ejercerse ningún derecho otorgado o emitido en virtud del plan de remuneración en valores nuevo o modificado; y
 - (ii) en el caso del otorgamiento, la emisión o la modificación de la remuneración en valores, no podrá ejercerse ningún derecho con arreglo a esa remuneración en valores

antes de la asamblea, y toda la información relevante acerca de las aprobaciones que deben obtenerse deberá haber sido totalmente divulgada a los accionistas con anterioridad a la asamblea. La aprobación de los accionistas debe obtenerse a más

tardar en la siguiente asamblea general ordinaria de los accionistas del emisor o bien dentro de los 12 meses después de la implementación o modificación del plan de remuneración en valores o del otorgamiento, de la emisión o de la modificación de la remuneración en valores, según corresponda.

Si no se obtiene la aprobación requerida de los accionistas: (1) en el caso de un plan de remuneración en valores nuevo, se extinguirán este nuevo plan y toda remuneración en valores otorgada o emitida en virtud del mismo; (2) en el caso de un plan de remuneración en valores modificado, este plan se extinguirá (el emisor reestablecerá su plan de remuneración en valores anterior) y la remuneración en valores que se haya otorgado o emitido con arreglo al plan de remuneración en valores modificado que no hubiera podido otorgarse en virtud del plan de remuneración en valores anterior se extinguirá; (3) en el caso de un otorgamiento o emisión de una remuneración en valores, la remuneración otorgada o emitida se extinguirá; y (4) en el caso de una modificación de una remuneración en valores, la modificación no tendrá fuerza o efecto.

- (j) La circular informativa del emisor provista a los accionistas en relación con una asamblea de accionistas durante la cual se pedirá la aprobación de un plan de remuneración en valores nuevo o modificado o bien el otorgamiento, la emisión o la modificación de una remuneración en valores, según corresponda, debe describir el plan de remuneración en valores nuevo o modificado o bien el otorgamiento, la emisión o la modificación de la remuneración en valores, según corresponda, de manera suficiente para permitir a los accionistas formarse un criterio razonable sobre la aceptabilidad del plan de remuneración nuevo o modificado o bien del otorgamiento, la emisión o la modificación de la remuneración en valores, según corresponda. Por ejemplo, en caso de un plan de remuneración en valores nuevo o modificado, la divulgación debe incluir, sin limitación:
- (i) una descripción de las personas que reúnen los requisitos para el otorgamiento o la emisión de una remuneración en valores en virtud del plan;
 - (ii) la cantidad máxima o porcentaje, según corresponda, de acciones inscritas que pueden emitirse en virtud del plan de remuneración en valores, incluidos todo multiplicador de pago o dividendos;
 - (iii) los límites previstos en el plan de remuneración en valores en cuanto al importe de la remuneración en valores que puede otorgarse o emitirse a una persona o categoría de personas dadas (por ejemplo, a iniciados);
 - (iv) el método para determinar el precio de ejercicio de las opciones de compra de acciones;
 - (v) todo método o fórmula de cálculo de precios, valores o importes en virtud de un plan de remuneración en valores, incluida, entre otras, la fórmula para calcular la plusvalía relativa al derecho de apreciación de acciones;

- (vi) la duración máxima de la remuneración en valores;
- (vii) toda disposición relativa a la efectivización, incluida toda disposición de aceleración;
- (viii) todo derecho a los dividendos;
- (ix) las disposiciones en materia de vencimiento y de extinción aplicables a la remuneración en valores;
- (x) toda disposición relativa al ejercicio sin desembolso o el ejercicio neto; y
- (xi) cualquier otra información relevante que un accionista pueda razonablemente requerir para aprobar el plan de remuneración en valores o la remuneración en valores.

Cuando se requiere la aprobación de accionistas desinteresados con relación a un plan de remuneración en valores nuevo o modificado o para el otorgamiento, la emisión o la modificación de la remuneración en valores, según corresponda, conforme al párrafo 5.3 de esta política, debe divulgarse en la circular informativa la identidad de las personas que no tienen derecho a voto y el número de acciones con derecho a voto de las que son titulares.

Un plan de remuneración en valores “de cantidad fija” y la resolución que lo apruebe que debe ser adoptada por los accionistas deben incluir la cantidad fija y precisa de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse en virtud de ese plan de remuneración en valores “de cantidad fija”. Sin embargo, en el caso de una operación admisible, una adquisición inversa, un cambio en las actividades o una reorganización (tal y como se define en la Política 5.3 - *Adquisiciones y Disposiciones de Activos No Monetarios*), cuando no se conoce la cantidad precisa de acciones emitidas que estarán en circulación al finalizar la operación admisible, la adquisición inversa, el cambio en las actividades o la reorganización, la resolución que han de aprobar los accionistas no necesitará incluir una cantidad fija y precisa y, en vez de ello, podrá referirse a la cantidad máxima de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse de conformidad con todos los planes de remuneración en valores “de cantidad fija”, cantidad esta que no debe exceder el 20% de la cantidad máxima de acciones emitidas al momento de finalizar la operación admisible, la adquisición inversa, el cambio en las actividades o la reorganización.

- (k) No se requiere la aprobación inicial de los accionistas de un plan de remuneración en valores que cumpla con esta política en todo otro sentido si: (i) el plan de remuneración en valores fue implementado por el emisor antes de su inscripción en la Bolsa; (ii) el emisor presenta un prospecto o Formulario 2B - *Solicitud de Inscripción en Bolsa* junto con su solicitud de inscripción en la Bolsa; y (iii) el emisor divulgó en detalle el plan de remuneración en valores y toda remuneración en valores existente en el prospecto o en el Formulario 2B - *Solicitud de Inscripción en Bolsa*, según corresponda. Sin embargo, en el caso de una operación de escisión,

la Bolsa exigirá la aprobación por parte de los accionistas del plan de remuneración en valores del nuevo emisor.

5.3 Aprobación por parte de los accionistas desinteresados respecto de los planes, otorgamientos y modificaciones

- (a) Salvo indicación contraria expresa en la parte 6, un emisor debe obtener la aprobación de los accionistas desinteresados respecto de:
 - (i) un plan de remuneración en valores si este plan, y el conjunto de los otros planes de remuneración en valores vigentes al igual que los otorgamientos y emisiones relativos a una remuneración en valores establecidos previamente y en circulación (con la exclusión de los otorgamientos o las emisiones previstos en la parte 6), en cualquier momento podrían dar lugar a una de las situaciones siguientes:
 - (A) la cantidad total de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse en virtud del conjunto de la remuneración en valores otorgada o emitida a iniciados (en calidad de grupo) excede el 10% de las acciones emitidas del emisor en todo momento;
 - (B) la cantidad total de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse en virtud del conjunto de la remuneración en valores otorgada o emitida en un periodo de 12 meses a iniciados (en calidad de grupo) excede el 10% de las acciones emitidas del emisor, cantidad calculada a la fecha en la cual toda remuneración en valores es otorgada o emitida a un iniciado; o
 - (C) la cantidad total de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse en virtud del conjunto de la remuneración en valores otorgada o emitida en un periodo de 12 meses a una persona (y cuando fuera permitido conforme a la presente política, a sociedades que son 100% propiedad de esa persona) excede el 5% de las acciones emitidas del emisor, cantidad calculada a la fecha en la cual toda remuneración en valores es otorgada o emitida a la persona;
 - (ii) todo otorgamiento o emisión individual de una remuneración en valores que pudiera derivar en que se excediera cualquiera de los límites establecidos en el párrafo 5.3(a)(i) si los planes de remuneración en valores del emisor no permiten la superación de estos límites;
 - (iii) toda modificación a las opciones de compra de acciones en poder de iniciados que pudiera disminuir el precio de ejercicio de las opciones de compra de acciones;
 - (iv) todo otorgamiento o emisión individual de una remuneración en valores que requiera la aprobación de los accionistas de conformidad con el párrafo 5.2(h); y

- (v) toda modificación de la remuneración en valores que procura un beneficio a un iniciado. Para mayor claridad, si un emisor cancela una remuneración en valores y otorga o emite una nueva remuneración en valores a la misma persona en el plazo de un año, tal práctica se considera como una modificación.

A los fines de los límites establecidos en párrafos 5.3(a)(i) y 5.3(a)(ii), la remuneración en valores en posesión de un iniciado, en todo momento que le fue otorgada o emitida antes de que esa persona se convirtiera en iniciado, se considerará como una remuneración en valores otorgada a un iniciado, independientemente del hecho de que esa persona no fuera un iniciado al momento del otorgamiento.

- (b) Cuando el párrafo 5.3(a)(i) es aplicable, el plan de remuneración en valores propuesto debe ser aprobado por una mayoría de los votos emitidos por los accionistas del emisor durante la asamblea de accionistas, excluyendo los votos relacionados con las acciones con derecho a voto del emisor cuyos titulares beneficiarios son:
 - (i) los iniciados a quienes puede otorgarse una remuneración en valores con arreglo al plan de remuneración en valores; y
 - (ii) las asociadas o coligadas de las personas mencionadas en el párrafo 5.3(b)(i).
- (c) Cuando uno de los párrafos 5.3(a)(ii), 5.3(a)(iii), 5.3(a)(iv) o 5.3(a)(v) es aplicable, el otorgamiento, la emisión o la modificación, según corresponda, debe ser aprobado por una mayoría de los votos emitidos por los accionistas en la asamblea de accionistas del emisor excluyendo los votos relacionados con acciones con derecho a voto del emisor cuyos titulares beneficiarios son:
 - (i) las personas que son o serán titulares de la remuneración en valores en cuestión; y
 - (ii) las asociadas y coligadas de las personas mencionadas en el párrafo 5.3(a)(i).

Adicionalmente, cuando uno de los párrafos 5.3(a)(ii), 5.3(a)(iii), 5.3(a)(iv) o 5.3(a)(v) es aplicable, no se permite una aprobación no específica (o “**general**”) de los accionistas. La circular informativa del emisor a ser entregada a los accionistas debe describir el otorgamiento, la emisión o la modificación, según corresponda, de manera suficientemente detallada para permitir a los accionistas formarse un criterio razonable sobre la aceptabilidad del otorgamiento, la emisión o la modificación propuestos, según corresponda. Por ejemplo, en caso de una modificación para reducir el precio de ejercicio de opciones de compra de acciones en posesión de iniciados, la divulgación debe incluir, sin limitación, las identidades de los iniciados en cuestión, la cantidad de opciones de compra de acciones de las

que cada iniciado es titular, el precio de ejercicio actual y el precio de ejercicio propuesto.

- (d) En circunstancias en las que la remuneración en valores de un emisor puede ejercerse contra valores sin derecho a voto o con derecho a voto subordinado, los tenedores de esa clase de valores deben obtener poder de voto completo en una resolución que requiere la aprobación de accionistas desinteresados conforme al párrafo 5.3 anterior.
- (e) Si el emisor no obtiene la aprobación de un plan de remuneración en valores de los accionistas desinteresados requerida por este párrafo 5.3, el emisor no deberá otorgar o emitir ninguna otra remuneración en valores en tanto no obtenga la aprobación requerida de los accionistas desinteresados. De manera alternativa, si el emisor no tiene ninguna remuneración en valores en circulación, fuera de las opciones de compra de acciones, el emisor puede extinguir su plan de remuneración en valores existente que los accionistas desinteresados no aprobaron y, en su lugar, puede implementar un “plan de opción de compra de acciones de cantidad fija hasta 10%” como se describe en el párrafo 3.1(d).

6. Otra Remuneración en Valores

6.1 Aprobación de los accionistas desinteresados

En determinadas circunstancias específicamente establecidas en los párrafos 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5, la Bolsa considerará una solicitud de un emisor para otorgar o emitir una remuneración en valores fuera de un plan de remuneración en valores y a menos de que se especifique lo contrario, dicho otorgamiento o emisión deberá recibir la aprobación de los accionistas desinteresados. Además, toda propuesta de un emisor relativa a la emisión a una parte que tenga relación de dependencia de sus acciones inscritas como pago por los servicios prestados por dicha parte (incluidas las acciones inscritas propuestas para liquidar la deuda contraída por el emisor derivada de dichos servicios), que no esté expresamente permitida en virtud de la presente política o de la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*, está sujeta a recibir la aprobación de los accionistas desinteresados antes de la emisión de las acciones inscritas contempladas. Toda aprobación de los accionistas desinteresados requerida en virtud de esta parte 6 puede obtenerse de conformidad con en el párrafo 5.3(c) o por consentimiento escrito de los accionistas tenedores de más del 50% de las acciones con derecho a voto del emisor, siempre que se excluya del cálculo de esta aprobación o de este consentimiento escrito los derechos de voto vinculados con las acciones inscritas del emisor en tenencia del receptor al igual que sus asociadas o coligadas.

Cuando se requiere la aprobación de los accionistas relativa a una remuneración en valores, la aceptación por parte de la Bolsa relativa a la remuneración en valores estará condicionada a la presentación de la constancia por parte del emisor de la aprobación requerida de los accionistas. Cuando se requiere tal aprobación de los accionistas, se recomienda a los emisores que reciban la aceptación condicional por parte de la Bolsa relativa a la remuneración en valores propuesta antes del envío a los accionistas de la circular informativa preparada para la asamblea de accionistas durante la cual hayan de aprobar la remuneración en valores, o el formulario de consentimiento escrito. De no obtenerse la aceptación condicional de la Bolsa por anticipado, la circular

informativa o el formulario de consentimiento escrito que se envíe a los accionistas debe indicar claramente que la remuneración en valores propuesta está sujeta a la aceptación de la Bolsa. Además, si la Bolsa concluye que la divulgación enviada a los accionistas es inadecuada, esta puede no aceptar la aprobación de los accionistas.

6.2 Valores por servicios

Salvo indicación contraria expresa en la Política 5.1 – *Préstamos, Bonificaciones, Honorarios por Intermediación y Comisiones*, y no obstante lo dispuesto en los párrafos 3.1, 4.2, 4.3, 4.11, 5.2, 5.3 y 6.1 de la presente política y en el párrafo 3.12(f) de la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*, la Bolsa considerará la solicitud de un emisor, sin la aprobación de los accionistas desinteresados, que desea remunerar a una persona que le suministra servicios de manera continua (excluidos servicios para actividades de relaciones con inversores, actividades de promoción y de creación de mercados descritas en la Política 3.4 – *Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado*) al emisor en acciones inscritas o en acciones inscritas y bonos de suscripción, en lugar de un pago en efectivo, fuera de un plan de remuneración en valores, siempre que:

- (a) cuando la persona que suministra los servicios en curso es una persona que tiene relación de dependencia con el emisor o con alguna de sus coligadas, únicamente se le emitan acciones inscritas en virtud de este párrafo 6.2;
- (b) el valor de la remuneración que deba pagarse esté expresado en dólares (no en cantidad de valores);
- (c) el emisor publique un comunicado de prensa en la fecha de conclusión de un contrato, compromiso u entendimiento que prevé la emisión de valores por servicios, en el que divulga si las partes involucradas tienen relación de dependencia con el emisor o cualquiera de sus coligadas, la naturaleza de los servicios, el valor monetario de la remuneración que se pagará, la manera en que se determinará el valor estimado por cada valor y la cantidad de valores que se emitirán, así como la fecha en que se emitirán los valores. Además, si un emisor emprende una operación de valores emitidos por servicios prestados que forma parte de una operación admisible, una adquisición inversa o un cambio en las actividades, este deberá divulgar dicha información en el comunicado de prensa que describe la operación admisible, la adquisición inversa o el cambio en las actividades;
- (d) el emisor presente a la Bolsa:
 - (i) una copia del contrato valores por servicios;
 - (ii) si la transacción relativa a valores emitidos como remuneración por servicios prestados puede dar lugar a la creación de un nuevo iniciado, un formulario de información personal o, si fuera aplicable, una declaración de cada persona que se desempeñará como nuevo iniciado del emisor, y si cualquiera de estas personas no es una persona física, un formulario de

información personal o, en caso dado, una declaración de cada director, alto funcionario y entidad controlante de esa persona;

- (iii) una confirmación por escrito de que la transacción relativa a valores emitidos como remuneración por servicios prestados cumple con las exigencias aplicables del derecho de sociedades y de la legislación sobre valores mobiliarios; y
 - (iv) los aranceles aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.
- (e) antes de que se emita cualquier acción inscrita, o cualquier acción inscrita y bono de suscripción, la transacción relativa a valores emitidos como remuneración por servicios prestados haya recibido la aceptación de la Bolsa;
 - (f) la cantidad de acciones o de acciones inscritas y bonos de suscripción a ser emitidos, no se determine antes de la fecha de prestación de los servicios al emisor, y que tales valores no se emitan sino hasta después de prestados los servicios al emisor;
 - (g) el valor estimado de cada acción inscrita a ser emitida se determine después de la fecha de prestación de los servicios al emisor y, por acción inscrita, este no podrá ser inferior al precio de mercado descontado en la fecha de determinación. Además, el precio de ejercicio de todo bono de suscripción emitido de conformidad con el párrafo 6.2 no debe ser inferior al precio de mercado a la fecha de la determinación;
 - (h) un máximo de un bono de suscripción puede emitirse por cada acción inscrita emitida en virtud de este párrafo 6.2 y, ante su ejercicio, cada bono de suscripción puede dar a su titular el derecho de recibir hasta una acción inscrita. Además, un bono de suscripción no da a su titular el derecho de recibir un bono de suscripción adicional (o una fracción de bono de suscripción) ante su ejercicio (o sea que, la Bolsa no autoriza el otorgamiento de bonos de suscripción “acoplados”);
 - (i) todo bono de suscripción emitido en virtud de este párrafo 6.2 debe vencer dentro de los cinco años posteriores a su fecha de emisión;
 - (j) todo bono de suscripción emitido en virtud de este párrafo 6.2 podrá ser transferible siempre que, a estos fines, cumpla con las leyes sobre valores aplicables;
 - (k) en lo relativo a las personas que tienen una relación de dependencia con el emisor o con cualquiera de sus coligadas, el valor estimado de cada acción inscrita a ser emitida por el emisor no debe exceder los \$5.000 por mes por persona y no debe exceder los \$10.000 por mes en total. Además, para mayor claridad, cuando la transacción relacionada con los valores emitidos como remuneración por servicios prestados pueda exceder estos montos, el emisor deberá obtener primero la aprobación de los accionistas desinteresados conforme a lo establecido en el párrafo 6.1;

- (l) la transacción de valores emitidos como remuneración por servicios prestados no dará lugar a la emergencia de una nueva entidad controlante del emisor. Además, para mayor claridad, cuando la transacción de valores emitidos como remuneración por servicios prestados pueda dar lugar a la emergencia de una nueva entidad controlante del emisor, el emisor deberá obtener primero la aprobación de los accionistas desinteresados conforme a lo establecido en el párrafo 6.1; y
- (m) al menos una vez por trimestre natural, el emisor:
 - (i) difunda un comunicado de prensa en el que se indica la cantidad de acciones inscritas y de bonos de suscripción (incluido el precio de ejercicio y la fecha de vencimiento) y el valor estimado por valor emitido a cambio de los servicios que se han prestado al emisor en virtud del contrato de valores; y
 - (ii) el emisor presente a la Bolsa:
 - (A) una carta de notificación:
 - (I) que precisa la cantidad de acciones inscritas y de bonos de suscripción (incluido el precio de ejercicio y la fecha de vencimiento) y el valor estimado por valor emitido a cambio de los servicios que se han prestado al emisor en virtud del contrato de valores por servicios; y
 - (II) que confirma que la emisión de valores no ha dado lugar a la emergencia de una nueva entidad controlante del emisor, o en caso afirmativo, que confirma que se ha obtenido la aprobación de los accionistas desinteresados conforme a lo establecido en el párrafo 6.1 al respecto; y
 - (B) los aranceles aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

Las acciones inscritas y los bonos de suscripción emitidos en virtud de este párrafo 6.2, que se hayan otorgado o emitido anterior o posterior a la fecha de inscripción del emisor en la Bolsa, no se incluirán en los límites establecidos en los párrafos 3.1, 4.2, 4.3, 4.11, 5.2(a) y 5.3(a).

Excepto por las transacciones que han sido aceptadas condicionalmente por la Bolsa antes del 24 de Noviembre de 2021, en caso de divergencia o de conflicto entre la presente política y la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*, las disposiciones de la presente política prevalecerán.

6.3 Remuneración liquidable a personas que tienen relación de dependencia

No obstante lo dispuesto en los párrafos 3.1, 4.2, 4.3, 4.11, 5.2, 5.3 y 6.1 de la presente política y en el párrafo 3.12(f) de la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*, la Bolsa examinará la solicitud de un emisor, sin la aprobación de los accionistas desinteresados, para emitir acciones inscritas fuera de un plan de remuneración en valores en concepto de liquidación de

deudas pendientes [excluido el reembolso de costes directos y anticipos en efectivo (contemplados en la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*) y excluidas las obligaciones contraídas con una persona que realiza las actividades de relaciones con los inversores, actividades de promoción y de creación de mercados descritas en la Política 3.4 – *Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado*] a una persona que es o ha sido una persona con relación de dependencia con el emisor o cualquiera de sus coligadas en cualquier momento en el transcurso de los 12 meses inmediatamente anteriores, siempre que, en cada caso:

- (a) el emisor publique un comunicado de prensa en la fecha de conclusión de un contrato, compromiso u entendimiento;
- (b) el emisor presente a la Bolsa:
 - (i) una copia del contrato;
 - (ii) detalles de cualquier emisión previa de acciones inscritas del emisor en concepto de liquidación de deudas pendientes del emisor hacia esa persona;
 - (iii) una confirmación escrita de que la transacción cumple con las exigencias aplicables del derecho de sociedades y de la legislación sobre valores mobiliarios; y
 - (iv) los aranceles aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*;
- (c) antes de que se emita cualquier acción inscrita, la transacción ha recibido la aceptación por parte de la Bolsa;
- (d) el valor estimado de cada acción inscrita a ser emitida por el emisor no debe exceder los \$5.000 por mes por persona y no debe exceder los \$10.000 por mes en total. Además, para mayor claridad, cuando la transacción pueda exceder estos montos, el emisor deberá obtener primero la aprobación de los accionistas desinteresados conforme a lo establecido en el párrafo 6.1; y
- (e) la transacción no dará lugar a la emergencia de una nueva entidad controlante del emisor. Además, para mayor claridad, cuando la transacción pueda dar lugar a la emergencia de una nueva entidad controlante del emisor, el emisor deberá obtener primero la aprobación de los accionistas desinteresados conforme a lo establecido en el párrafo 6.1.

Las acciones inscritas en virtud de este párrafo 6.3, que se hayan otorgado o emitido anterior o posteriormente a la fecha de inscripción del emisor en la Bolsa, no se incluirán en los límites establecidos en los párrafos 3.1, 4.2, 4.3, 4.11, 5.2(a) y 5.3(a).

Excepto por las transacciones que han sido aceptadas condicionalmente por la Bolsa antes del 24 de Noviembre de 2021, en caso de divergencia o de conflicto entre la presente política y la Política 4.3 – *Acciones Emitidas para Saldar una Deuda*, las disposiciones de la presente política prevalecerán.

6.4 Pagos únicos por incentivos o indemnizaciones de despido

No obstante lo dispuesto en los párrafos 3.1, 4.2, 4.3, 4.11, 5.2, 5.3 y 6.1, la Bolsa examinará la solicitud de un emisor, sin la aprobación de los accionistas desinteresados, con arreglo a:

- (a) el otorgamiento o la emisión de acciones inscritas fuera de un plan de remuneración en valores como incentivo a una persona (o a sociedades que son 100% propiedad de esa persona) que no haya sido empleada o no haya sido iniciado del emisor para celebrar un contrato de empleo a tiempo completo en calidad de funcionario o empleado del emisor, siempre que la cantidad de acciones inscritas del emisor que puedan ser emitidas a esa persona física (o a esa sociedad) no exceda el 1% de las acciones emitidas del emisor, calculado inmediatamente antes de la fecha de otorgamiento o emisión de tales acciones inscritas; o
- (b) el otorgamiento o la emisión de acciones inscritas fuera de un plan de remuneración en valores a una persona física (o a sociedades que son 100% propiedad de esa persona física) que deja de desempeñar un cargo de funcionario, empleado o consultor del emisor, en el marco de una indemnización por cese o de la terminación de la relación laboral, siempre que la cantidad de acciones inscritas del emisor que puedan ser emitidas a esa persona física (o sociedad) no exceda el 1% de las acciones emitidas del emisor, calculado inmediatamente antes de la fecha de otorgamiento o emisión de tales acciones inscritas;

siempre que en cada caso:

- (c) la cantidad total máxima de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse de conformidad con el párrafo 6.4 a una persona en un periodo de 12 meses, no exceda el 1% de las acciones emitidas del emisor, cantidad esta calculada en la fecha en que dichas acciones inscritas son emitidas a esa persona;
- (d) la cantidad total máxima de acciones inscritas del emisor que pueden emitirse de conformidad con este párrafo 6.4 a todas las personas en un periodo de 12 meses, no exceda el 2% de las acciones emitidas del emisor, cantidad esta calculada en la fecha en que dichas acciones inscritas son emitidas a tal persona;
- (e) el emisor presente a la Bolsa:
 - (i) la información detallada sobre la emisión propuesta de las acciones inscritas;
 - (ii) el comunicado de prensa en el que se divulga la emisión propuesta de las acciones inscritas;
 - (iii) las resoluciones del directorio que aprueban la emisión propuesta de las acciones inscritas;

- (iv) una confirmación escrita de que la propuesta de emisión de las acciones inscritas cumple con las exigencias aplicables del derecho de sociedades y de la legislación sobre valores mobiliarios; y
- (v) los aranceles aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*; y
- (f) antes de la emisión de las acciones inscritas, la transacción haya recibido la aceptación por parte de la Bolsa.

Para mayor claridad, si un emisor desea emitir acciones inscritas por encima de los límites establecidos en este párrafo 6.4, este deberá obtener primero la aprobación de los accionistas desinteresados conforme a lo establecido en el párrafo 6.1; y

Las acciones inscritas en virtud de este párrafo 6.4, que se hayan otorgado o emitido anterior o posteriormente a la fecha de inscripción del emisor en la Bolsa, no se incluirán en los límites establecidos en los párrafos 3.1, 4.2, 4.3, 4.11, 5.2(a) y 5.3(a).

6.5 Préstamos

La Bolsa examinará la solicitud de un emisor que propone prestar fondos (el “**préstamo**”) a una persona con el fin de adquirir valores del emisor, ya sea sobre el capital autorizado o de otro modo, siempre que en cada caso:

- (a) el emisor cumpla con el requisito establecido en el párrafo 8.2(f) de la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua* de proporcionar a la Bolsa un aviso previo por escrito de dicho préstamo;
- (b) el préstamo se realiza en virtud de un acuerdo de préstamo formal que implica que el emisor anticipa fondos al prestatario y que estos fondos son utilizados por el prestatario para adquirir valores del emisor, de modo que los valores emitidos sobre el capital autorizado del emisor se emitan a cambio de efectivo, ya que la Bolsa no aceptará un préstamo que implique que el prestatario se limita a entregar al emisor un pagaré como contrapartida de los valores emitidos;
- (c) la aprobación de los accionistas desinteresados con relación al préstamo contemplado se obtenga antes de que el préstamo sea concedido;
- (d) el emisor presente a la Bolsa:
 - (i) el contrato de préstamo;
 - (ii) el comunicado de prensa en el que se divulga el préstamo propuesto;
 - (iii) las resoluciones del directorio que aprueban el préstamo propuesto;

- (iv) una confirmación escrita de que el préstamo propuesto y la emisión de valores propuesta cumplen con las exigencias aplicables del derecho de sociedades y de la legislación sobre valores mobiliarios; y
 - (v) la versión preliminar de la circular informativa para la asamblea de accionistas durante la cual el préstamo se deba aprobar, o el consentimiento escrito, antes de su envío a los accionistas, o si no se obtiene la aceptación condicional de la Bolsa por anticipado, la circular informativa o el modelo de consentimiento escrito enviado a los accionistas debe indicar claramente que el préstamo propuesto está sujeto a la aceptación de la Bolsa;
 - (vi) una constancia de la aprobación por parte de los accionistas desinteresados del préstamo propuesto; y
 - (vii) los aranceles aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*; y
- (e) antes de que el préstamo se emita, este haya recibido aceptación por parte de la Bolsa.

6.6 Periodo de conservación impuesto por la Bolsa

Además de toda restricción relativa a la reventa de valores de conformidad con las leyes sobre valores, en determinadas circunstancias la Bolsa exige que las acciones inscritas y bonos de suscripción en virtud de la parte 6 que se hayan emitido estén sujetos a un periodo de conservación que la Bolsa impone y que contengan la mención pertinente. Cuando el periodo de conservación impuesto por la Bolsa se aplica, este corre a partir de la fecha de colocación de los valores (ya sea que se trate de acciones inscritas o de bonos de suscripción). Véase la Política 1.1 - *Interpretación*, y la Política 3.2 - *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua* para la conocer la modalidad de aplicabilidad del periodo de conservación impuesto por la Bolsa y los requisitos conexos relativos a las menciones que deben incluirse en los certificados.

7. Requisitos de Presentación

7.1 Requisitos relativos a la presentación de un plan de remuneración en valores

Los emisores deben recibir la aceptación de la Bolsa de todos los planes de remuneración en valores en el momento de la implementación del plan de remuneración en valores y, en el caso de un plan de remuneración en valores “de cantidad variable”, en cada año en lo sucesivo.

Los emisores deben igualmente recibir la aceptación por parte de la Bolsa respecto de cualquier modificación al plan de remuneración en valores (excepto en los raros casos descritos en el párrafo 5.2(f)). Si la modificación se refiere a un aumento de la cantidad de acciones inscritas que pueden emitirse en virtud del ejercicio de las opciones de compra de acciones con arreglo a un plan de remuneración en valores descrito en el párrafo 3.1(d), al menos 24 meses deben haber transcurrido desde la fecha más alejada de las siguientes: la implementación del plan de remuneración en valores contemplado o su última modificación.

A fin de obtener la aceptación por parte de la Bolsa de un plan de remuneración en valores o de su modificación, y cuando el emisor solicite la aprobación de los accionistas en virtud de los párrafos 5.2 o 5.3, el emisor debe presentar los siguientes documentos a la Bolsa al menos de 10 días hábiles antes de la fecha límite de impresión de la circular informativa:

- (a) la versión preliminar del plan de la remuneración en valores y, si corresponde, una versión anotada que indique las modificaciones propuestas;
- (b) la versión preliminar de la circular informativa elaborada en vista de la asamblea de accionistas durante la cual se aprobará el plan de remuneración en valores; y
- (c) los aranceles aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

Cuando se requiere la aprobación de los accionistas respecto de un plan de remuneración en valores o de una modificación a un plan de remuneración en valores, la aceptación por parte de la Bolsa relativa al plan de remuneración en valores estará condicionada a la constancia que el emisor le presente de la aprobación requerida de los accionistas. Se recomienda a los emisores que reciban la aceptación condicional por parte de la Bolsa de todos los planes de remuneración en valores antes del envío a los accionistas de la circular informativa preparada para la asamblea de accionistas durante la cual haya de aprobar el plan de remuneración en valores. De no obtenerse la aceptación condicional de la Bolsa por anticipado, la circular informativa que se envíe a los accionistas debe indicar claramente que el plan de remuneración en valores propuesto está sujeto a la aceptación de la Bolsa. Además, si la Bolsa concluye que la divulgación enviada a los accionistas es inadecuada, esta puede no aceptar la aprobación de los accionistas.

7.2 Presentación de informes mensuales sobre la remuneración en valores

Un emisor debe presentar los elementos siguientes ante la Bolsa sin tardar al finalizar cada mes de calendario en el que se otorga, se emite o se modifica una remuneración en valores en virtud de un plan de remuneración en valores:

- (a) un Formulario 4G – *Resumen – Remuneración en valores*;
- (b) Si el participante no es una persona física (salvo los participantes que son sociedades consultoras u organizaciones de beneficencia admisibles), un *Reconocimiento y Compromiso de una Sociedad a la que se le otorga una Remuneración en Valores*, según el modelo establecido en el Anexo A del Formulario 4G – *Resumen – Remuneración en Valores*, como el que se describe en el párrafo 2(c); y
- (c) si el participante es un nuevo iniciado o un proveedor de servicios de relaciones con inversores, un Formulario 2A - *Formulario de Información Personal* o, de corresponder, un Formulario 2C1 – *Declaración*.

8. Modificaciones Aportadas a la Remuneración en Valores

8.1 Requisitos Generales

- (a) A condición de que el emisor emita un nuevo comunicado de prensa indicando los términos de la modificación, la Bolsa autorizará a un emisor a que modifique sin su consentimiento los términos de una remuneración en valores a los fines siguientes:
 - (i) reducir la cantidad de las acciones inscritas que pueden emitirse en virtud del plan de remuneración en valores;
 - (ii) aumentar el precio de ejercicio de una opción de compra de acciones; o
 - (iii) cancelar la remuneración en valores.

- (b) Salvo indicación contraria de lo establecido en el párrafo 8.1(a) anterior, el emisor puede modificar los demás términos de una remuneración en valores únicamente con aceptación previa de la Bolsa y a condición de que se cumplan los siguientes requisitos:
 - (i) el emisor emite un nuevo comunicado de prensa indicando los términos de la modificación;
 - (ii) si la modificación es con arreglo a una remuneración en valores en tenencia de un iniciado del emisor, el emisor debe obtener la aprobación de los accionistas desinteresados (según se describe en el párrafo 5.3 anterior);
 - (iii) si el precio de ejercicio de una opción de compra de acciones se modifica, han transcurrido al menos seis meses consecutivos desde la fecha más alejada de las siguientes: la fecha de inicio del plazo, la fecha en que las acciones inscritas del emisor comenzaron a negociarse, o la fecha en que el precio de ejercicio de la opción de compra de acciones se modificó por última vez;
 - (iv) si el precio de ejercicio de una opción de compra de acciones se modifica a un precio inferior al precio de mercado, el periodo de conservación impuesto por la Bolsa se aplica a partir de la fecha de la modificación (para mayor certeza, si el precio de ejercicio de la opción de compra de acciones se modifica para fijarlo al precio de mercado, el periodo de conservación impuesto por la Bolsa no se aplica); y
 - (v) si el periodo de una opción de compra de acciones se modifica, la prórroga del periodo de la opción de compra de acciones se considera como el otorgamiento de una nueva opción de compra de acciones, que debe por consiguiente cumplir con los requisitos de la presente política, en particular los de fijación de precio, como si se tratara de una opción de compra de acciones recientemente otorgada. El periodo de una opción de compra de

acciones no puede prorrogarse de modo que exceda 10 años en total. Una opción de compra de acciones debe estar en circulación durante al menos un año antes de que el emisor pueda prorrogar su periodo.

La Bolsa debe aceptar una modificación propuesta antes del ejercicio, rescate o liquidación de la remuneración en valores modificada. A los fines de la presente política, si un emisor cancela una remuneración en valores y otorga o emite una nueva remuneración en valores a la misma persona durante el año que sigue a su cancelación, la nueva remuneración en valores estará sujeta a los requisitos establecidos en los apartados 8.1(b)(i) a (v) anteriores.

8.2 Requisitos de Presentación

A fin de obtener la aceptación por parte de la Bolsa de la modificación de un plan remuneración en valores, el emisor debe presentar ante la Bolsa los elementos siguientes:

- (a) una carta que indica los términos de la modificación propuesta;
- (b) el comunicado de prensa que divulga los términos de la modificación propuesta, si corresponde;
- (c) las resoluciones del directorio que aprueban la modificación propuesta;
- (d) cuando fuera aplicable, constancia de la aprobación por parte de los accionistas del proyecto de modificación; y
- (e) los aranceles aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

Conviene señalar que el Formulario 4G – *Resumen – Remuneración en Valores* que un emisor debe presentar ante la Bolsa en virtud del párrafo 7.2 debe incluir la divulgación de toda remuneración en valores modificada.

9. Transición

9.1 Transición hacia los planes de remuneración en valores

Todos los planes de remuneración en valores que han sido presentados a la Bolsa antes de 24 de Noviembre de 2021 (un “**antiguo plan de remuneración en valores**”), al igual que toda remuneración en valores otorgada, emitida o modificada antes o después de la fecha de entrada en vigor de la presente política en virtud de tales antiguos planes de remuneración en valores (“**antigua remuneración en valores**”) permanecen en vigor de conformidad con sus términos establecidos. Sin embargo:

- (a) todo antiguo plan de remuneración en valores que debe presentarse a los accionistas de un emisor a los fines de aprobación (incluida la aprobación anual de un plan de remuneración en valores “de cantidad variable” según se describe en el párrafo

5.2(c) o la aprobación de una modificación según se describe en el párrafo 5.2(f);
y

(b) todo otro plan de remuneración en valores que debe ser implementado o modificado después del 23 de Noviembre de 2021 debe cumplir con la presente política.

9.2 Transición hacia la remuneración en valores

Toda remuneración en valores que ha sido aceptada condicionalmente por la Bolsa antes de 24 de Noviembre de 2021, permanece en vigor de conformidad con sus términos actuales. Salvo por las antiguas remuneraciones en valores, toda remuneración en valores otorgada, emitida o modificada después del 23 de Noviembre de 2021 debe cumplir con la presente política.

10. Cuadro Recapitulativo

10.1 Cuadro Recapitulativo

El cuadro a continuación proporciona únicamente un resumen de los requisitos de aprobación de los accionistas aplicables a los planes de remuneración en valores, y en caso de divergencia, prevalecen las disposiciones más detalladas de la presente política enunciadas con anterioridad.

	Plan de opción de compra de acciones de cantidad fija hasta 10%	Plan de cantidad fija hasta 20%	Plan de cantidad variable hasta 10%	Plan de opción de compra de acciones de cantidad variable hasta 10% y de cantidad fija hasta 10% (en un mismo plan)
Aprobación de los accionistas en el momento de la adopción*	No se requiere	Requerida	Requerida	Requerida
Aprobación de los accionistas cada año	No se requiere	No se requiere	Requerida	Requerida
Aprobación de los accionistas en el momento de la modificación*	Requerida	Requerida	Requerida	Requerida

*Siempre se requerirá la aprobación de los accionistas desinteresados en las circunstancias establecidas en el párrafo 5.3(a) de la presente política.